

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/619/2018

Guadalajara, Jalisco, a 30 de mayo del año 2018

RECURSO DE REVISIÓN 618/2018
RESOLUCIÓN

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SECRETARÍA DE DESARROLLO E INTEGRACIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO.**

P R E S E N T E

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 30 de mayo de 2018**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**

**JULIO CESAR COVA PALAFOX
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco*Presidenta del Pleno*

Número de recurso

618/2018

Nombre del sujeto obligado

**Secretaría de Desarrollo e Integración Social del
Estado de Jalisco.**

Fecha de presentación del recurso

23 de abril de 2018Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**30 de mayo de 2018****MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD***"No hay respuesta"***RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

La Unidad de Transparencia del sujeto obligado informó que el 19 diecinueve de abril del año en curso se contestó en tiempo y forma la solicitud de información a través del oficio SEDIS/DJ/UT/285/2018, la cual se resolvió en sentido **AFIRMATIVO**.

**RESOLUCIÓN**

Se **SOBRESEE** en virtud de sobrevenir una causal de **IMPROCEDENCIA**, consistente en que el recurso fue presentado en contra de la **Secretaría de Desarrollo e Integración Social del Estado de Jalisco**, anticipadamente, es decir, antes de que feneciera el plazo con el que contaba el sujeto obligado para generar y notificar la respuesta.

**SENTIDO DEL VOTO**Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: 618/2018.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO E INTEGRACIÓN SOCIAL
DEL ESTADO DE JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 30 TREINTA DE MAYO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **Secretaría de Desarrollo e Integración Social del Estado de Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- **Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera **extemporánea** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 23 veintitrés del mes de abril del año 2018 dos mil dieciocho, mismo que se tuvo por recibido de manera oficial al día siguiente es decir, el día 24 veinticuatro de abril de 2018 dos mil dieciocho, ahora bien, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción III, el recurso de revisión debe presentarse dentro de los quince días hábiles siguientes, contados a partir del término para notificar la respuesta de una solicitud de información, o para permitir el acceso o entregar la información, sin que se hayan realizado, **toda vez que el recurrente se duele de una falta de respuesta.**

En ese sentido tomando en cuenta que la solicitud de información fue presentada el pasado 12 doce del mes de abril del año 2018 dos mil dieciocho, el plazo para emitir y notificar respuesta comenzó a correr el 13 trece de abril del 2018 dos mil dieciocho, **concluyendo el 24 veinticuatro del mes abril del año 2018 dos mil dieciocho,** toda vez que los sábados y domingos son considerados días inhábiles, razón por la cual dichos días no son tomados en cuenta para el computo del plazo establecido para emitir respuesta.

Luego entonces el término para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 25 veinticinco del mes de abril de la presente anualidad, concluyendo el día 16 dieciséis del mes de mayo del año en curso.

Por lo anterior expuesto, y reiterando que el recurso de revisión que nos ocupa fue presentado el día 23 veintitrés de abril del año 2018 dos mil dieciocho, **se determina que el recurso de revisión fue presentado extemporáneamente.**

RECURSO DE REVISIÓN: 618/2018.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO E INTEGRACIÓN SOCIAL
DEL ESTADO DE JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 30 TREINTA DE MAYO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

VI.- **Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción I toda vez que el sujeto obligado, no resuelve la solicitud en el plazo que establece la Ley, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VII.- **Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

El día 06 seis de abril de 2018 dos mil dieciocho, la parte promovente presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al sujeto obligado, generando número de folio 01789518, donde se requirió lo siguiente:

"Se solicita cuáles son los convenios de colaboración que tiene la Secretaría con otras entidades locales o federales, que se suscribieron con la finalidad de alcanzar sus metas y objetivos." (Sic)

Por su parte el Titular de la Unidad de Transparencia de la **Secretaría de Desarrollo e Integración Social del Estado de Jalisco**, contaba con ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud para dar respuesta y notificar al solicitante, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de lo cual según el dicho del solicitante el sujeto obligado fue omiso.

Derivado de la falta de respuesta emitida por el sujeto obligado, el recurrente presentó su recurso manifestando lo siguiente:

"No hay respuesta"

Ahora bien, en el momento procesal oportuno, la Ponencia Instructora requirió al sujeto obligado el informe de Ley correspondiente.

En ese sentido, a través del informe de ley la **Secretaría de Desarrollo e Integración Social del Estado de Jalisco**, señaló que no le asiste la razón al ciudadano, toda vez el pasado 19 diecinueve de abril del año en curso se contestó en tiempo y forma la solicitud de información a través del oficio SEDIS/DJ/UT/285/2018, la cual se resolvió en sentido **AFIRMATIVO**.

RECURSO DE REVISIÓN: 618/2018.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO E INTEGRACIÓN SOCIAL
DEL ESTADO DE JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 30 TREINTA DE MAYO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

Ahora bien, a la vista que la ponencia instructora dio a la parte recurrente respecto del informe de ley presentado por el sujeto obligado, **este realizó manifestaciones de inconformidad**, cuya parte medular versa en lo siguiente:

"No me encuentro Conforme".

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

El presente recurso de revisión se **SOBRESEE**, con fundamento en el artículo 99 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

III. Que sobrevenga una causal de improcedencia después de admitido.

Toda vez que este Órgano Colegiado, al tener a la vista las constancias que obran en el expediente se percató que al presente recurso de revisión le sobreviene una causal de **IMPROCEDENCIA**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 98.1 fracción IV de la Ley citada con anterioridad; toda vez que el artículo en cita dispone:

Artículo 98. Recurso de Revisión — Causales de improcedencia.

1. Son causales de improcedencia del recurso de revisión:

...

IV. Que la improcedencia resulte del incumplimiento de alguna otra disposición de la ley.

Es decir, la improcedencia resulta del **INCUMPLIMIENTO a lo establecido en el artículo 84.1** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, precepto legal que establece el plazo con el que cuenta el sujeto obligado para emitir y notificar la respuesta a la solicitudes de información que se le presente, precepto legal que se cita:

Artículo 84. Solicitud de Acceso a la Información - Respuesta

1. La Unidad debe dar respuesta y notificar al solicitante, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley y los lineamientos estatales de clasificación de información pública.

Toda vez que el recurso de revisión que nos ocupa fue presentado de manera anticipada, **debido a que cuando fue presentado el sujeto obligado todavía no fenecía el término del sujeto obligado para emitir respuesta.**

RECURSO DE REVISIÓN: 618/2018.
 SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO E INTEGRACIÓN SOCIAL
 DEL ESTADO DE JALISCO.
 COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
 FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
 CORRESPONDIENTE AL DÍA 30 TREINTA DE MAYO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

Ello es así toda vez que la solicitud de información fue presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 12 doce del mes de abril del año 2018 dos mil dieciocho, tal y como se hace constar con la siguiente captura de pantalla:

Fecha de registro: 12/04/2018
 a las 08:33

Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado
Registrar valores	12/04/2018 08:33	12/04/2018 08:33	En Proceso
Registro de la solicitud	12/04/2018 08:33	12/04/2018 08:33	REGISTRADO

En ese sentido, el plazo para emitir y notificar respuesta comenzó a correr el 13 trece de abril del 2018 dos mil dieciocho, **concluyendo el 24 veinticuatro del mes abril del año 2018 dos mil dieciocho**, toda vez que los sábados y domingos son considerados días inhábiles razón por la cual dichos días no son tomados en cuenta para el computo del plazo establecido para emitir respuesta.

Luego entonces el termino para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 25 veinticinco del mes de abril de la presente anualidad, sin embargo, el hoy recurrente presento su recurso de revisión el pasado 23 veintitrés de abril del presente año a las 17:07:30 pm, diecisiete horas con siete minutos y treinta segundos, mismo que se tuvo por recibido de manera oficial al día siguiente es decir, el día 24 veinticuatro de abril de 2018 dos mil dieciocho, por lo que se concluye que fue presentado de manera anticipada, como puede observarse en la siguiente tabla:

Ingreso de la solicitud	Jueves 12 doce de abril del presente año.
1 Primer día de término	Viernes 13 trece de abril del presente año.
Día Inhábil	Sábado 14 catorce de abril del presente año.
Día Inhábil	Domingo 15 quince de abril del presente año.
2 segundo día término	Lunes 16 dieciséis de abril del presente año.
3 tercer día de término	Martes 17 diecisiete de abril del presente año.
4 cuarto día de término	Miércoles 18 dieciocho de abril del presente año.
5 quinto día de término	Jueves 19 diecinueve de abril del presente año.
6 sexto día de término	Viernes 20 veinte de abril del presente año.
Día Inhábil	Sábado 21 veintiuno de abril del presente año.
Día Inhábil	Domingo 22 veintidós de abril del presente año.
7 séptimo día de término	Lunes 23 veintitrés de abril del presente año. Día en que se presentó el recurso de revisión que nos ocupa.
08 octavo y último día de término para emitir respuesta	Martes 24 veinticuatro de abril del presente año.

RECURSO DE REVISIÓN: 618/2018.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO E INTEGRACIÓN SOCIAL
DEL ESTADO DE JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 30 TREINTA DE MAYO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

En este orden de ideas, se concluye que el recurso de revisión que nos ocupa fue presentado de manera anticipada, toda vez que el día de su presentación, el sujeto obligado aun contaba con 01 un día hábil para emitir respuesta.

En esa tesitura es procedente declarar la **IMPROCEDENCIA** para estudiar el fondo del presente asunto, en razón de que se incumple con lo establecido en la Ley de la materia.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo, por tanto, **quedan a salvo los derechos de la parte recurrente, en caso de ser su pretensión el volver a presentar recurso de revisión respectó de la respuesta emitida por el sujeto obligado.**

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

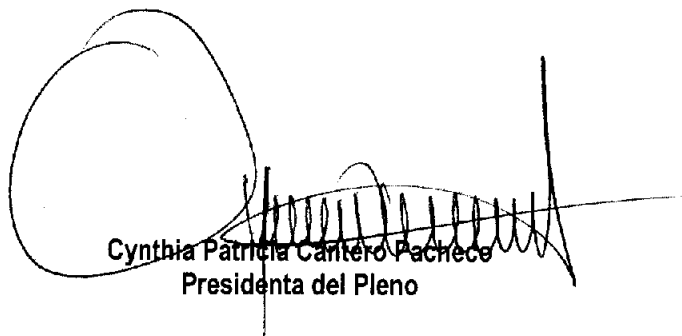
SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución. Archívese el expediente como asunto concluido.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

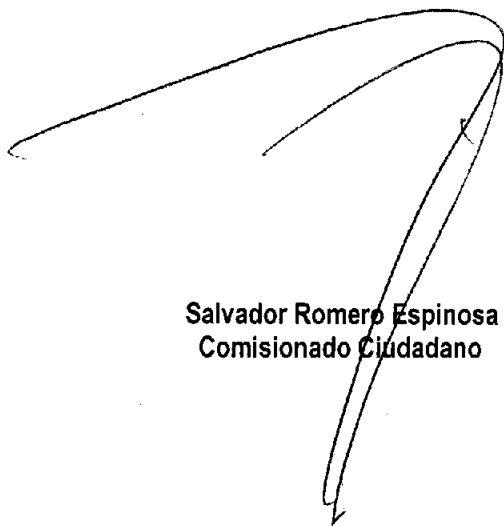
Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

RECURSO DE REVISIÓN: 618/2018.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO E INTEGRACIÓN SOCIAL
DEL ESTADO DE JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 30 TREINTA DE MAYO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 30 treinta del mes de mayo del año 2018 dos mil dieciocho.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 618/2018 emitida en la sesión ordinaria de fecha 30 treinta del mes de mayo del año 2018 dos mil dieciocho.

MSNVG/AJOG.